

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintidós.

En atención al memorial allegado el 2 de febrero hogaño por la parte solicitante (índice 008) conforme a la cual solicitó aclaración de la providencia emitida el 14 de enero de 2022, se Dispone:

1. NEGAR por extemporánea la solicitud de aclaración frente al ordinal "TERCERO" de la sentencia de adopción emitida el 14 de enero de la presente anualidad, como quiera que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 285 del C.G.P., pues no fue formulada dentro del término de ejecutoria de dicha providencia, la que fue notificada en estado y mediante comunicación electrónica de 17 de enero siguiente.

2. En todo caso, y en gracia de discusión, se advierte al memorialista que, el artículo 64 del Código de la Infancia y la Adolescencia en su numeral 4º frente a los efectos jurídicos de la adopción estipula que, "*Por la adopción, el adoptivo deja de pertenecer a su familia y se extingue todo parentesco de consanguinidad, bajo reserva del impedimento matrimonial del ordinal 9o del artículo 140 del Código Civil*"; por lo que, en el presente asunto al ostentar el adoptante la calidad de compañero permanente de la madre biológica de la adoptiva, uno de los efectos surgidos es extinguir el parentesco de consanguinidad de CELESTE ZULUAGA GIRALDO con sus parientes consanguíneos paternos, independientemente si se encuentra efectuado o no reconocimiento del padre biológico, pues dicho parentesco podría ser solicitado con posterioridad a la adopción, siendo inexorablemente necesario determinar ese efecto legal en la sentencia en comento; advirtiendo, además, que se conservarán los vínculos con la familia materna según lo preceptuado en la norma en cita.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 025 de 016/02/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee5c54d1c48a692fff9634883cc42f2b2b0011ae1d065ddd781b1146d59ead**

Documento generado en 15/02/2022 04:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>